



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0265-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CGB-INDECOPI-JUN

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI DE JUNÍN

DENUNCIANTE : EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES TAXITEL S.R.L.¹

DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

MATERIAS : SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA LEGALIDAD

ACTIVIDAD : OTROS TIPOS TRANSPORTE REG. VIA TER.

SUMILLA: se declara la **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** del procedimiento iniciado por Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Taxitel S.R.L. contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el extremo referido al cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi ejecutivo, materializado en el procedimiento 133-S, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM.

El fundamento es que el 28 de agosto de 2020, se publicó la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM en el diario "Correo" de Huancayo, que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad edil, el cual ya no contiene la medida cuestionada.

Por otro lado, se **CONFIRMA** la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, materializada en el procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipalidad 643-MPH/CM.

La razón es que la Municipalidad Provincial de Huancayo contraviene lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53 y en el numeral 54.1 del artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto no ha acreditado que, previamente a la aprobación del indicado cobro por derecho de tramitación, elaboró una estructura de costos que sustente la cuantía del mismo en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente.

Lima, 22 de abril de 2021

I. ANTECEDENTES

¹ Identificada con RUC 20486198789.

1. El 29 de noviembre de 2019², Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Taxitel S.R.L. (en adelante, la denunciante) interpuso una denuncia en contra de la Municipalidad Provincial de Huancayo (en adelante, la Municipalidad) ante la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Junín (en adelante, la Comisión) por la presunta imposición una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación y taxi ejecutivo, materializada en el procedimiento 133-S, Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH.
2. El 3 de enero de 2020, por Resolución 004-2020/INDECOPI-JUN, la Comisión admitió a trámite la denuncia en los términos señalados en el párrafo 1 de la presente resolución³.
3. El 15 de enero de 2020, la Municipalidad presentó sus descargos.
4. El 22 de enero de 2020⁴, mediante Oficio 0019-2020/INDECOPI-SRB, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión requirió a la Municipalidad precisar la estructura de costos que justifique el cobro del derecho de trámite establecido en el ítem 133-S de su TUPA, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444)⁵.

² Complementado mediante escrito del 18 de diciembre de 2019

³ Asimismo, declaró improcedente la denuncia respecto de los extremos de la denuncia en los que se cuestionó como presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad las siguientes medidas:

- (i) La exigencia del pago por concepto de Tarjeta Única de Circulación hasta el 31 de marzo del año correspondiente, bajo apercibimiento de dar de baja del padrón de empresas de transporte a aquellos vehículos que no realicen el pago; materializada en el literal m) del artículo 3 de la Ordenanza Municipal 579-MPH/CM, ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal 559-MPH/CM.
- (ii) La limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación del servicio de taxi a cinco (5) años, materializada en el artículo 12 del Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A.
- (iii) La limitación de la vigencia de las tarjetas únicas de circulación prestar el servicio de taxi a un (1) año, materializada en el artículo 8 del Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A.

⁴ El Oficio 0019-2020/INDECOPI-SRB fue notificado el 27 de enero de 2020; sin embargo, no obtuvo respuesta por parte de la Municipalidad.

⁵ **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Resolución de Secretaria de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados.

54.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0265-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB-INDECOPI-JUN

5. El 7 de febrero de 2020, por Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal la medida detallada en el párrafo 1 de la presente resolución, toda vez que no habría acreditado que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, ni que los montos se hayan determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por los servicios prestados durante la tramitación.
6. El 20 de febrero de 2020, la Municipalidad presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Los cobros son legales, en tanto financian directamente las actividades de sostenimiento de la Gerencia de Tránsito y Transporte, entre otras necesidades, en beneficio de la población de la jurisdicción de Huancayo.
 - (ii) La Municipalidad ha cumplido con especificar, sustentar y compendiar la medida en la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, el Decreto de Alcaldía 011-2016-MPH/A y la Ordenanza Municipal 567-MPH/CM, instrumentos legales que tienen rango de ley.
7. El 25 de febrero de 2021, por Razón de Secretaría Técnica, se incorporó al expediente los siguientes documentos:
 - (i) La Ordenanza Municipal 643-MPH/CM y su publicación en el diario “Correo” de Huancayo del 28 de agosto de 2020, a través del cual se modificó los procedimientos administrativos del 133 al 144 del TUPA de la Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM.
 - (ii) Los oficios 372-2018-GAD-CSJJU/PJ y 0554-2019-P-CSJJU/PJ, por los cuales la Corte Superior de Justicia de Junín informó que, desde el año 2007 el encargado de las publicaciones judiciales en el distrito judicial de Junín, al cual pertenece la provincia de Huancayo, es el diario “Correo”.
8. El 25 de febrero de 2021⁶, mediante Requerimiento 0007-2021/SEL, la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Secretaría Técnica de la Sala) solicitó a la Municipalidad proporcionar la siguiente información:
 - (i) Precisar la estructura de costos (en formato Excel) que justifique el cobro del derecho de trámite establecido en el ítem 133-S de su TUPA, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.
 - (ii) La justificación de efectuar los cobros en función al número de vehículos,

⁶ El Requerimiento 0007-2021/SEL fue notificado el 26 de febrero de 2021.

considerando que, de acuerdo con los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444, los cobros se deben determinar en función del importe costo del servicio y de acuerdo a la metodología vigente.

- (iii) La documentación que acredite que el derecho de pago por vehículo denominado “Derecho de Tramitación” del Procedimiento 147 de su TUPA, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM, se realizó en función del importe costo del servicio y de acuerdo con la metodología vigente.

9. El 3 de marzo de 2021, la Municipalidad respondió el requerimiento indicando lo siguiente:

- (i) Se adjunta en versión impresa el reporte emitido por el aplicativo web Excel “Mi Costo” Resumen de Costo del procedimiento administrativo 147 Renovación de Autorización del Servicio de Taxi Estación (Empresa), que contiene las columnas Personal, Material Fungible, Servicios Identificables, Materiales No Fungibles, Servicios de Terceros, Depreciación y Amortización, Costos Fijos, y Costo Unitario del cual deriva el Derecho de Pago.
- (ii) En el requisito 2, del procedimiento administrativo 147 Renovación de autorización del servicio de taxi estación (empresa) dice “Derecho de Pago por vehículo”, teniendo que por cuerdas separadas la propia Municipalidad va a proceder a eliminar la acepción “(...) por vehículo” mediante Decreto de Alcaldía, con sustento normativo referido en el artículo 44.5 del TUO de la Ley 27444; debiendo quedar el requisito 2 del procedimiento administrativo 147, en el plazo máximo de 10 días hábiles de recepcionado el presente documento, solo con “Derecho de Pago”.

10. El 4 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de la Sala solicitó a la entidad edil subsanar su respuesta y presentar el documento que omitió adjuntar: la versión impresa del reporte emitido por el aplicativo web Excel “Mi Costo”, que debe contar con la estructura de costos del procedimiento 147 del TUPA de la Municipalidad.

11. El 8 de marzo de 2021, la entidad edil presentó un cuadro con un resumen de costos del procedimiento administrativo 147 del TUPA de la Municipalidad: “Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)”.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- (i) Analizar si se ha producido un supuesto de sustracción de la materia respecto de la medida detallada en el párrafo 1 de la presente resolución.
- (ii) Determinar si corresponde confirmar o no la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN, de la Comisión que declaró barrera burocrática ilegal la medida detallada

en el párrafo 1 de la presente resolución.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Sobre la modificación del TUPA de la Municipalidad por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM

12. Por Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN, la primera instancia declaró barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación y taxi ejecutivo, materializada en el procedimiento 133-S del TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH.
13. El 28 de agosto de 2020, la Municipalidad publicó en el diario “Correo” de Huancayo la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM, a través de la cual modificó procedimientos en materia de transporte, tal como se detalla a continuación:

IMAGEN 1

ORDENANZA 643-MPH/CM DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 528-MPH/CM, RESPECTO A LA GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE”

ARTÍCULO PRIMERO.- **MODIFÍQUENSE** los procedimientos administrativos del 133 al 143 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y ratificado con Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el mismo que se adjunta como Anexo 01 y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **INCORPÓRESE** los procedimientos administrativos del 144 al 194 al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el mismo que se adjunta como Anexo 01 y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

14. En efecto, el procedimiento 133-S fue suprimido del ordenamiento jurídico de Huancayo y reemplazado por el procedimiento denominado: “Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)”.
15. No obstante, existe una diferencia entre el procedimiento del TUPA anterior que materializa la medida y el nuevo procedimiento presente en el TUPA vigente, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO ÚNICO EN LA PÁGINA
SIGUIENTE

CUADRO ÚNICO

TUPA aprobado por Ordenanza Municipal 528	TUPA modificado por Ordenanza Municipal 643-MPH/CM
<p>Procedimiento 133-S “Renovación de Taxi <u>Estación</u> y <u>Ejecutivo</u>”</p>	<p>Procedimiento 147 “Renovación de Autorización de Servicio de <u>Taxi Estación</u> (Empresa)”</p>

16. Al respecto se observa que el procedimiento que materializa la medida denunciada incluye dos tipos de renovación: (i) para la modalidad “Taxi Estación” y (ii) para “Taxi Ejecutivo”; mientras que, el nuevo procedimiento, especifica que el servicio de Taxi Estación es el de “Taxi Empresa”, una modalidad que se encuentra establecida en la normativa vigente, conforme con lo indicado por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte⁷ (en adelante, el Reglamento Nacional de Transporte), la Ordenanza 454-CM/MPH⁸ y el Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A, Reglamento del Servicio de Taxi en la Provincia de Huancayo⁹ (en adelante, Decreto de Alcaldía 006-2014).

⁷ **DECRETO SUPREMO 017-2009-MTC, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO 006-2010-MTC**

(...)

3.63.6 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular,⁷ que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley.

El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

(Énfasis agregado)

⁸ **ORDENANZA 454-CM/MPH, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO (Publicada en el diario “Correo” el 10 de noviembre de 2011)**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Municipal por la cual se aprueba el presente Reglamento, **aprobará mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Taxi, el de Servicio de Transporte Terrestre Regular Interurbano Rural y Vehículos Menores.**

(Énfasis agregado)

⁹ **DECRETO DE ALCALDÍA 006-2014-MPH/A, REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO (Publicada en el diario “Correo” el 23 de julio de 2014)**

TÍTULO I

OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.- Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- Regular el servicio de transporte público, en las modalidades de Taxi y Taxi Independiente, en cuanto a su inscripción, autorización renovación del Certificado de Operación, fiscalización y control de su prestación y el mejoramiento del servicio en bienestar de los usuarios.
- Establecer las características técnicas con que deberán contar y mantener las unidades autorizadas para la presentación del servicio de taxi en sus modalidades específicas: Taxi Independiente y **Taxi Empresa**.

Fomentar el mejoramiento de los servicios brindados por los particulares a la colectividad, en aras de elevar la calidad de la ciudadana.

(Énfasis agregado)

17. Por tanto, cabe precisar que se analizará la medida denunciada por separado, la renovación de “Taxi Ejecutivo” y la renovación de “Taxi Estación (Empresa)”, en tanto la primera ha desaparecido del ordenamiento jurídico y la segunda subsiste en el nuevo TUPA de la Municipalidad.
18. Cabe mencionar que la presente precisión no vulnera el derecho de defensa de la Municipalidad, en tanto es la propia entidad edil la que conforme con lo indicado por el Reglamento Nacional de Transporte, ha establecido las modalidades para el servicio de taxi a través del Decreto de Alcaldía 006-2014.
19. Por lo expuesto, dado que el procedimiento renovación de “Taxi Ejecutivo” ha desaparecido del ordenamiento jurídico y la medida contenida en dicho procedimiento ya no se encuentra contenida en la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM, corresponde concluir el presente procedimiento en este extremo en tanto se ha producido la sustracción de la materia¹⁰, de conformidad con el artículo 29 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas¹¹.
20. Por otro lado, en lo que corresponde al cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, este se replica en el procedimiento 147 denominado “Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)”, del TUPA modificado por Ordenanza Municipal 643-MPH/CM¹², conforme se aprecia a continuación:

IMAGEN 2 EN LA SIGUIENTE
PÁGINA

¹⁰ Cabe precisar que esta Sala se ha pronunciado en el mismo sentido en casos anteriores. Ver las Resoluciones 088-2018/SEL-INDECOPI del 28 de marzo de 2018, 092-2018/SEL-INDECOPI del 4 de abril de 2018, 106-2018/SEL-INDECOPI del 25 de abril de 2018, 111-2018/SEL-INDECOPI del 2 de mayo de 2018, 242-2018/SEL-INDECOPI del 2 de agosto de 2018, 0470-2019/SEL-INDECOPI del 14 de noviembre de 2019 y 166-2020/SEL-INDECOPI del 10 de septiembre de 2020.

¹¹ **DECRETO LEGISLATIVO 1033, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI**
Artículo 29.- Plazo para la presentación de descargos

(...)

29.2. En sus descargos, la entidad debe:

a. Presentar los argumentos de legalidad y/o razonabilidad, dependiendo de lo cuestionado en la denuncia o en el procedimiento de oficio, respecto de la barrera burocrática cuestionada, conforme a la metodología de análisis señalada en la presente ley.

b. Pronunciarse sobre cada uno de los argumentos presentados por la parte denunciante; o,

c. Comunicar sobre la derogación y/o modificación de la barrera burocrática cuestionada denunciada y/o la inaplicación de la misma al denunciante en caso la barrera burocrática se encuentre materializada en un acto administrativo o actuación material. Esta obligación se mantiene a lo largo de la tramitación del procedimiento. La entidad debe presentar los documentos que acrediten sus afirmaciones.

29.3. Cuando se presente el supuesto del literal c., la Comisión o la Sala, de ser el caso, declara la sustracción de la materia controvertida, disponiendo el archivo del expediente, incluso si se trata de un procedimiento sancionador.

¹² En las Resoluciones 0166-2020/SEL-INDECOPI y 167-2020/SEL-INDECOPI del 10 de septiembre de 2020 se indicó que, considerando los procedimientos establecidos en el TUPA modificado, el procedimiento 134 podría adecuarse a las solicitudes de autorización para el servicio de transporte regular de personas (entre ellos los procedimientos 133-B y 133-C del TUPA anterior).

IMAGEN 2
PROCEDIMIENTO 147 DEL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD MODIFICADO POR LA
ORDENANZA 643-MPH/CM

147	RENOVACION DE AUTORIZACION DE SERVICIO DE TAXI ESTACION (EMPRESA).
	<p>(Dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento de su autorización.)</p> <p>Vencidos los plazos de los sesenta (60) días hábiles, la autorización se extingue de pleno derecho.</p> <p>La permanencia de los vehículos en el servicio no deben superar la antigüedad de 15 años.</p>

21. Asimismo, mediante escrito del 3 de marzo de 2021, la Municipalidad indicó que el procedimiento que contiene la medida materia de denuncia actualmente se encuentra en el procedimiento 147 del TUPA de la Municipalidad modificado, conforme se aprecia a continuación:

ESCRITO PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD EL 3 DE MARZO DE 2021

“El procedimiento administrativo 133-S Renovación de Taxi Estación y Ejecutivo del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, fue objeto de modificación con la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM donde es considerado como procedimiento administrativo 147 Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa) manteniendo como derecho de pago por vehículo la cantidad de S/ 11.20.” (Énfasis agregado)

22. En tal sentido, el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, subsiste en el ordenamiento jurídico a través del procedimiento 147, denominado “Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)” del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipalidad 643-MPH/CM.

III.2 Análisis de legalidad del cobro por renovación de autorización de taxi estación (empresa)

23. Mediante Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, materializado en el procedimiento 147, denominado “Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)” del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipalidad 643-MPH/CM,

toda vez que no habría acreditado que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, ni que los montos se hayan determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por los servicios prestados durante la tramitación.

24. Al respecto, el numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley 27444, disponen que los montos cobrados por el concepto de derecho de trámite deben ser determinados en función al costo que la entidad asume para la prestación del servicio, conforme se detalla a continuación:

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS

“Artículo 53.- Derecho de tramitación

53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

(...)

Artículo 54.- Límite de los derechos de tramitación

54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad.

(...).”

25. Para dicho efecto, el artículo 53.6 de la norma bajo comentario¹³ dispone que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, la PCM) y el Ministerio de Economía y Finanzas precisarán los criterios y procedimientos para determinar los costos de los

¹³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS**

Artículo 53.- Derecho de tramitación

(...)

53.2 Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

53.6 Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo.

(...)

procedimientos y servicios prestados en exclusividad que brinda la Administración.

26. En cumplimiento del artículo antes mencionado, a través del Decreto Supremo 064-2010-PCM, se aprobó la Metodología de la PCM para estos efectos. Así, a través del artículo 1 de dicho decreto supremo¹⁴ se aprobó la metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
27. Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 064-2010-PCM¹⁵ establece que la PCM aprobará mediante resolución de Secretaría de Gestión Pública la guía metodológica de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.
28. En tal sentido, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública 003-2010-PCM/SGP se aprobó la guía metodológica cuyo objetivo es presentar a los usuarios un documento orientado a desarrollar diversos conceptos contenidos en la metodología de costos que permitan su aplicación. Asimismo, el artículo 2 de la citada resolución¹⁶ establece que serán aplicables a las entidades públicas comprendidas en los alcances del artículo I del Título Preliminar del TUO de la

¹⁴ **DECRETO SUPREMO 064-2010-PCM, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD COMPENDIDOS EN LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 44.6 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo 1.- Aprobación de la metodología

Apruébese la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

¹⁵ **DECRETO SUPREMO 064-2010-PCM, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD COMPENDIDOS EN LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 44.6 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda. - Disposición Complementaria Final. - Aprobación de la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad

La Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la norma señalada en la Primera Disposición Final, aprobará, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.

¹⁶ **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA 003-2010-PCM/SGP, QUE APRUEBA LA GUÍA METODOLÓGICA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 064-2010-PCM**

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones resultan aplicables a las entidades públicas comprendidas en los alcances del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que por mandato legal se encuentran obligadas a contar con Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0265-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB-INDECOPI-JUN

Ley 27444¹⁷.

29. Por lo tanto, resulta relevante para la elaboración de los procedimientos administrativos que las entidades públicas deban cumplir con aplicar la Metodología.
30. Ahora bien, se advierte que la Municipalidad impuso a la denunciante el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, materializado en el procedimiento 147, denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipalidad 643-MPH/CM.
31. Sobre el particular, la Municipalidad indicó que los cobros son legales, en tanto financian directamente las actividades de sostenimiento de la Gerencia de Tránsito y Transporte, entre otras necesidades, en beneficio de la población de la jurisdicción de Huancayo.
32. No obstante, de acuerdo con lo indicado por el artículo 54 del TUO de la Ley 27444¹⁸, los montos del derecho de tramitación son determinados en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, por lo que corresponde desestimar lo alegado por la Municipalidad.
33. Por otro lado, a fin de verificar si los cobros fueron establecidos en función del importe costo del servicio y de acuerdo a la metodología vigente, la Secretaría Técnica de la Sala emitió el Requerimiento 0007-2021/SEL, en el que solicitó a la Municipalidad proporcionar la siguiente información:
 - (i) Precisar la estructura de costos (en formato Excel) que justifique el cobro

¹⁷ **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Para los fines de la presente Ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.

¹⁸ Ver nota al pie 5.

del derecho de trámite establecido en el ítem 133-S de su TUPA, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.

- (ii) La justificación de efectuar los cobros en función al número de vehículos, considerando que, de acuerdo con los artículos 53 y 54 del TUO de la Ley 27444, los cobros se deben determinar en función del importe costo del servicio y de acuerdo a la metodología vigente.
- (iii) La documentación que acredite que el derecho de pago por vehículo denominado “Derecho de Tramitación” del Procedimiento 147 de su TUPA, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM, se realizó en función del importe costo del servicio y de acuerdo con la metodología vigente.

34. El 3 de marzo de 2021, la Municipalidad respondió indicando lo siguiente:

- (i) Se adjunta en versión impresa el reporte emitido por el aplicativo web Excel “Mi Costo” Resumen de Costo del procedimiento administrativo 147 Renovación de Autorización del Servicio de Taxi Estación (Empresa), que contiene las columnas Personal, Material Fungible, Servicios Identificables, Materiales No Fungibles, Servicios de Terceros, Depreciación y Amortización, Costos Fijos, y Costo Unitario del cual deriva el Derecho de Pago.
- (ii) En el requisito 2, del procedimiento administrativo 147 Renovación de autorización del servicio de taxi estación (empresa) dice “Derecho de Pago por vehículo”, teniendo que por cuerdas separadas la propia Municipalidad va a proceder a eliminar la acepción “(...) por vehículo” mediante Decreto de Alcaldía, con sustento normativo referido en el artículo 44.5 del TUO de la Ley 27444; debiendo quedar el requisito 2 del procedimiento administrativo 147, en el plazo máximo de 10 días hábiles de recepcionado el presente documento, solo con “Derecho de Pago”.

35. Al respecto, de lo presentado por la entidad se advirtió que la Municipalidad omitió adjuntar el documento aplicativo web Excel “Mi Costo” Resumen de Costo del procedimiento administrativo 147 Renovación de Autorización del Servicio de Taxi Estación (Empresa); y, que reconoció que la acepción “por vehículo” no refleja el importe del costo del servicio prestado durante la tramitación y que sería eliminado en el plazo de 10 días hábiles¹⁹.

36. Ante ello, el 4 de marzo de 2021, mediante Oficio 0003-2021/SEL-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Sala solicitó a la entidad edil que presente el documento que omitió adjuntar, a fin de verificar si cuenta con una estructura de costos que acredite que se siguió con la metodología vigente y explique el hecho de que el

¹⁹ Cabe mencionar que, al momento de la emisión de la presente resolución, en la página web oficial de la Municipalidad no figura decreto de alcaldía ni otro dispositivo normativo que haya dejado sin efecto la acepción “por vehículo”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0265-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB-INDECOPI-JUN

costo se haya determinado “por vehículo”.

37. Sin embargo, por escrito del 8 de marzo 2021, la Municipalidad adjuntó un cuadro con un resumen de costos de procedimientos administrativos que no hace referencia alguna ni explica cómo es que a través del uso de la metodología vigente se determinó que el costo sea “por vehículo”²⁰, por tanto, no logra acreditar que **previamente** a la aprobación del cobro por derecho de tramitación denunciado, elaboró una estructura de costos que sustente la cuantía del mismo en función al costo que su ejecución genera y de acuerdo con la metodología vigente.
38. En ese sentido, la Municipalidad no ha acreditado que el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, materializado en el procedimiento 147, denominado “Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)” del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM haya sido determinado conforme a la metodología vigente, ni que el monto del derecho de tramitación haya sido determinado en función del importe del costo del servicio prestado durante la tramitación, por lo que vulneró el numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley 27444.
39. En consecuencia, conforme lo expuesto en el presente acápite, corresponde que se confirme la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN expedida por la Comisión, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, materializado en el procedimiento 147, denominado “Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)” del TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipal 643-MPH/CM.
40. A mayor abundamiento, la Municipalidad indicó en su apelación que ha cumplido con especificar, sustentar y compendiar la medida en la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, el Decreto de Alcaldía 011-2016-MPH/A y la Ordenanza Municipal 567-MPH/CM, instrumentos legales que tienen rango de ley.
41. Sin embargo, el propio Tribunal Constitucional se ha referido a la jerarquía normativa de las ordenanzas municipales aclarando que, si bien cuentan con **rango de ley**, no poseen **fuerza de ley**, lo cual supone que no pueden

²⁰ Cabe agregar que mediante Resolución 0185-2021/SEL-INDECOPI, esta Sala analizó el cobro por derecho de tramitación: Masivos (Ómnibus, Microbús) Categoría M3 por vehículo: S/ 333.70, si bien es de un procedimiento distinto del TUPA de Huancaayo modificado por la Ordenanza 643-MPH/CM (Procedimiento 134 denominado “Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental”), el costo de dicho cobro también fue establecido por la Municipalidad en función al número de vehículos y fue declarado barrera burocrática ilegal por vulnerar el numeral 53.1 del artículo 53 y el numeral 54.1 del artículo 54 del TUO de la Ley 27444.

contravenir normas emitidas por el Poder Legislativo (leyes en sentido formal), por tanto, corresponde desestimar lo alegado por la entidad edil.

III.3 Otros extremos de la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN

42. Por Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020, la Comisión resolvió lo siguiente:

- (i) Disponer la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas declaradas ilegales por la Comisión²¹.
- (ii) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano"²².
- (iii) Ordenar a la Municipalidad que cumpla con pagar a las denunciadas las costas y costos del procedimiento²³.

43. Al respecto, en relación con lo señalado en los ítems del (i) al (iii) del párrafo precedente, en la medida que la Municipalidad no presentó argumentos en su apelación que cuestionen dichos extremos resolutivos, corresponde que sean confirmados.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: declarar la sustracción de la materia del procedimiento iniciado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Taxitel S.R.L. contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el extremo referido al cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi ejecutivo, materializado en el procedimiento 133-S, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM.

SEGUNDO: confirmar la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de tramitación por vehículo para la renovación de autorización de taxi estación, materializada en el procedimiento 147 denominado "Renovación de Autorización de Servicio de Taxi Estación (Empresa)" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado por la Ordenanza Municipal 528-2015-MPH/CM, modificado por la Ordenanza Municipalidad 643-MPH/CM.

²¹ Resuelve Segundo de la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN.

²² Resuelve Tercero de la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN.

²³ Resuelve Quinto de la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN.
14/15



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0265-2021/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000110-2019/CEB-INDECOPI-JUN

TERCERO: confirmar la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020, en el extremo que ordenó la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal detallada en el Resuelve Segundo del presente pronunciamiento.

CUARTO: confirmar la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020, en el extremo que ordenó publicar un extracto de la presente resolución respecto del Resuelve Segundo de este pronunciamiento, en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con el Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

QUINTO: confirmar la Resolución 086-2020/INDECOPI-JUN del 7 de febrero de 2020, en el extremo que ordenó a la Municipalidad Provincial de Huancayo el pago de costas y costos del procedimiento a favor de Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Taxitel S.R.L.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Orlando Vignolo Cueva, Ana Asunción Ampuero Miranda y Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente